

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 106

Con el fin de poder dedicarme al estudio y resolución de los expedientes de carácter administrativo que se tramitan en este Gobierno, he acordado limitar las audiencias públicas.

En su consecuencia, a partir de esta fecha recibiré los martes y jueves a los Alcaldes, concejales, presidentes y vocales de las Juntas administrativas, y los miércoles y viernes a las Comisiones y particulares de la provincia, señalando como horas de audiencia, para todas estas vistas, de diez a doce de la mañana.

Y para conocimiento general lo hago público por medio de este periódico, con la advertencia de que, no siendo en dichos días y horas, no recibiré de la provincia a otras personas que no fueren aquéllas que expresamente hubieren sido citadas.

Santander, 11 de Julio de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

CIRCULAR NUMERO 108

ESPECTACULOS

Siendo costumbre en esta época celebrar espectáculos taurinos en esta provincia, recuerdo a los señores Alcaldes que se halla en vigor el artículo 124 del Reglamento taurino de 12 de Julio de 1930, por el que se prohíbe a las mujeres tomar parte en las lidias de toros, novillos y becerros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 8 de Julio de 1932.

883

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

CIRCULAR NÚMERO 107

Hallándose dispuesto por el Ministerio de la Guerra que los suministros efectuados por los Ayuntamientos a fuerzas del Ejército y Guardia civil que correspondan a ejercicios ya finados y siempre que hayan obtenido dispensa de plazo, sean presentados, con todos los justificantes, a la Intervención Militar Divisionaria antes de finalizar el presente mes, para que, en su vista, puedan solicitarse los créditos necesarios para liquidar sus importes con aplicación a «Ejercicios cerrados», se pone en conocimiento de todos los señores Alcaldes de la provincia al objeto de que cuantos Ayuntamientos se encuentren en este caso remitan a la mayor urgencia la documentación correspondiente a las oficinas del organismo de referencia, en Burgos, a los efectos de reclamación de los créditos que tengan pendientes de pago, bien entendido que dicha remisión ha de tener lugar antes del día primero del próximo mes de Agosto.

Santander, 7 de Julio de 1932.

882

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

Sección provincial de Estadística

A los señores Alcaldes y secretarios de esta provincia

CIRCULAR

Terminada la confección de las listas provisionales del Censo electoral, el Gobierno de la República confía a los señores Alcaldes y secretarios la custodia y dirección de la labor posterior de depuración del mismo.

Esta depuración han de hacerla los propios interesados, para los cuales es un derecho, y constituye un deber de ciudadanía el averiguar si figura en el Censo electoral con todos los datos precisos. Puede ocurrir, sin que constituya en ningún caso mala fe, que a algún elector se le haya cambiado alguno de los datos, letras mal interpretadas que desfiguran el nombre o apellidos, cambio de edad o profesión, en fin, cualquier dato que en el momento de intentar ejercer el derecho del sufragio *puedan ser causa de que se les creen dificultades y hasta se les impida*, porque así lo acuerde la Mesa, el ejercer este derecho, y si entonces *no habrá lugar a reclamación alguna, ahora si es tiem-*

po de hacerla y evitar el que puedan ocurrir en su día las dificultades señaladas.

Es deseo del Gobierno, del Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística y particularmente, para esta provincia, de la Sección provincial de Estadística, y muy principalmente de su jefe, el que el Censo sea perfecto, es decir, que en él aparezcan todas las personas de ambos sexos que tengan derecho a ello y no figuren en el mismo ninguna persona que de él carezca.

Esto no puede conseguirse sin el concurso y aportación de cada uno de los interesados, que pensando en que en todo momento puedan ejercer sin trabas su derecho, se preocupen en los 15 días que dura la exposición al público de averiguar si figuran inscriptos con todos los datos exactos.

En consecuencia, y con objeto de servir los intereses ciudadanos y dar con ello cumplimiento a los deseos manifestados del Gobierno y demás personas encargadas de la realización del servicio, los señores Alcaldes anunciarán por todos los medios esta exposición de listas, procurarán por todos los procedimientos llevar al conocimiento de los vecinos de su respectivo término la necesidad de su investigación, con el fin de conseguir el efecto apetecido. Los señores secretarios darán todas las facilidades posibles en la admisión de las reclamaciones, las que informarán con toda claridad para su resolución por esta Jefatura.

En fin, todas las personas o entidades que deban facilitar documentos justificativos, deben esmerarse en la facilidad, para que el ciudadano no encuentre dificultades, y de esta forma se conseguirá que el Censo resulte perfecto en todas sus partes. Con objeto de que los señores Alcaldes y secretarios puedan disponer lo necesario para su exposición al público, se anuncia que el martes, 12 del corriente, se depositarán en Correos todos los censos de la provincia para que lo tengan con tiempo suficiente, antes del día 15, en que debe comenzar la exposición al público. Se acompaña un oficio copiando el artículo 10 de las Instrucciones.

Tan pronto como lo reciba, o si no lo recibieren en la fecha que deban hacerlo, me darán conocimiento por el medio más rápido, para tomar las determinaciones propias del caso.

No tengo por qué advertir que si se pusieran dificultades a algún elector para ejercer su derecho de investigación y reclamación, como no es de suponer, se exigirán las responsabilidades con todo rigor.

Santander, 9 de Julio de 1932.—El jefe provincial de Estadística, M. Pardo.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio de 17 Noviembre de 1925, publicada en la «Gaceta» de 27 del mismo mes y año, se promulgó el Reglamento de establecimientos clasificados como incómodos, insalubres y peligrosos, incluyendo en esta última categoría las instalaciones eléctricas de alta tensión, tanto en su producción como en su transformación y líneas de transporte, y el citado Reglamento, en su artículo 31, establece que las instalaciones de esta naturaleza, a más de cumplir las prescripciones pertinentes, consignadas en el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas, se emplazarán en kioscos o lo-

cales que se habiliten a más de 10 metros de las viviendas, prohibiendo además de una manera general el tendido de líneas aéreas de alta tensión por vías, plazas y parques.

Las garantías obtenidas en las modernas instalaciones, merced a los adelantos de la técnica, alejan la posibilidad de perturbaciones en las mismas, y aun producidas, la localización es inmediata, su duración instantánea y sin peligro para la seguridad personal y de los inmuebles colindantes.

Dadas las exigencias modernas en el suministro de energía eléctrica, que imponen la multiplicidad de centros de producción y de transformación, el mantenimiento de la citada disposición constituye un grave obstáculo para el desarrollo de la industria eléctrica, con evidente perjuicio para la economía nacional.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y la propuesta de la Dirección general del ramo, accediendo a lo solicitado por la Comisión permanente Española de Electricidad, se ha servido disponer que el artículo 31 del Reglamento de establecimientos clasificados como incómodos, insalubres y peligrosos, quede redactado en los siguientes términos:

Artículo 31. En todas las Centrales de producción de energía eléctrica, en alta tensión, en los locales o kioscos transformadores y en aquellos en que dicha energía se utilice, se adoptarán las medidas de seguridad que se marcan en los artículos pertinentes del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

De Orden Ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1932.—P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

Ministerio de Justicia

El Presidente de la República Española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º A partir de la vigencia de la presente Ley sólo se reconoce una forma de matrimonio, el civil, que deberá contraerse con arreglo a lo dispuesto en las secciones primera y segunda del capítulo 3.º del título 4.º del Libro 1.º del Código civil, con las modificaciones siguientes:

1.ª Los mayores de edad no están obligados a obtener ni acreditar el consejo a que se refiere el número 1.º del artículo 45 y el artículo 47 del Código civil.

2.ª La licencia que deben obtener los menores de edad se acreditará mediante documento autorizado por Notario por el funcionario ante quien deba celebrarse el matrimonio o por el Juez municipal del domicilio del que haya de otorgarla, si no fuese el elegido para la celebración del acto.

3.ª Queda suprimido el impedimento señalado en el número 4.º del artículo 83 del Código civil.

4.ª No podrán contraer matrimonio entre sí los civiles por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, sustituyéndose con esta disposición lo establecido sobre impedimentos en los números 2.º, 3.º y 4.º del artículo 84 del mismo Código.

5.ª Al Juez de primera instancia del partido a que pertenezca el Juzgado municipal designado para la celebración del matrimonio corresponderá dispensar, a instancia

de parte y m...
idos de la c...
les de la afi...
número 2.º...
es a los des...
mismo Juez...
ción de e...
número 92 de...
6.ª El m...
en el artículo...
del artículo...
Artículo 2...
de matrimoni...
Artículo 3...
más docume...
del matrimoni...
clase y sin ex...
los mismos c...
Artículo 4...
tente para re...
aplicación de...
la validez o...
arreglo a la...
los 101 a 10...
das con la v...
celebrados ar...
por los Trib...
cas con arreg...
y demás reso...
lo que consti...
tos civiles...
Artículo 5...
treinta días...
en la «Gacet...
Artículo 6...
nes legales...
opongan a lo...
Por tanto...
Mando a t...
plimiento de...
Autoridades...
Madrid, v...
y dos.—Nice...
Justicia, Alva...
Min...
Ilmo. Sr.:...
para la desig...
jurado mixto...
Este Minis...
mixto queda...
Vocales pa...
barre, D. Fra...
Májica, D. L...
beldia y Her...
Vocales pa...
D. Francisco...
das, D. Edua...
nández y D...
Vocales ob...
D. Pedro Ro...

de parte y mediando justa causa, los impedimentos nacidos de la consanguinidad en tercer grado entre colaterales de la afinidad en línea colateral, el comprendido en el número 2.º del artículo 45 del Código civil y los referentes a los descendientes del adoptante con el adoptado. El mismo Juez de primera instancia podrá dispensar la publicación de edictos por las causas que se indican en el artículo 92 del referido Código.

6.º El matrimonio se celebrará en la forma prevenida en el artículo 100 del Código civil, omitiendo la lectura del artículo 57 de dicho Cuerpo legal.

Artículo 2.º No se exigirán derechos por el expediente matrimonial ni por la celebración del acto.

Artículo 3.º Las certificaciones del Registro civil y demás documentos que sean precisos para la celebración del matrimonio se expedirán en papel timbrado de la última clase y sin exacción de derechos, expresándose al pie de los mismos que sólo serán válidos para este fin.

Artículo 4.º La jurisdicción civil es la única competente para resolver todas las cuestiones a que dé lugar la aplicación de esta Ley, incluso las que se relacionan con la validez o nulidad de los matrimonios celebrados con arreglo a la misma conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 103 del Código civil. Las cuestiones relacionadas con la validez o nulidad de los matrimonios canónicos celebrados ante de la vigencia de esta Ley, serán resueltas por los Tribunales civiles, que aplicarán las leyes canónicas con arreglo a las que fueron contraidos. Las sentencias y demás resoluciones de los Tribunales eclesiásticos sobre lo que constituye el objeto de esta Ley, no producirán efectos civiles.

Artículo 5.º La presente Ley comenzará a regir a los treinta días, a contar desde el siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones legales, Reglamentos, Decretos y Ordenes que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Santander, Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto queda constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Gerardo Nardiz y Uribe, D. Francisco Pérez Venero, D. Bonifacio de Zubía y Májica, D. Leandro Mateo y F. Fontecha, D. Pedro de Zubeldia y Herrero y D. José Aparicio Hoyos.

Vocales patronos suplentes: D. Angel Jado Canales, D. Francisco Escalada y Edesa, D. Manuel Ocharan Posadas, D. Eduardo Pereda Elordi, don Manuel Martínez Fernández y D. Antonio Reyna López.

Vocales obreros efectivos: D. Ricardo Castro Concha, D. Pedro Rodríguez Trueba, D. Santiago Santiago

go, D. Pedro Bermejo Bermejo, D. Leonardo Ruiz Córdoba y D. Ramón Martínez Colina.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Solar Gómez, D. Sebastián Díez Galarreta, D. Sebastián Morán Calvo, D. Isidoro Cuerno Achurra, D. Agustín Ceballos Abascal y D. Matías Rivas Puente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Delegación de Hacienda de Santander

La «Gaceta de Madrid» de fecha cuatro del actual publica la Orden siguiente del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que por conducto del Delegado de Hacienda respectivo elevaron a este Ministerio D. Gabriel Cardona O'cina, Administrador de Loterías núm. 7, de Valencia, y D. Juan Bello Paricio, Administrador de Loterías núm. 11, de la misma capital, suplicando que se dejen sin efecto los acuerdos de ese Centro directivo exigiendo al primero el ingreso de 39.500 pesetas, y al segundo de 70.000, por importe de fracciones de billetes correspondientes al sorteo de 2 de Diciembre último.

Resultando que el Administrador número 7 devolvió inutilizados, la víspera del sorteo de 22 de Diciembre próximo pasado, 650 vigésimos, de los que correspondían 10 a números recibidos en concepto de consignación, y 640 a números servidos previo ingreso de su importe, y que asimismo el número 11 devolvió por igual sorteo 1.250 fracciones, correspondientes todas ellas a billetes que se le sirvieron, previo ingreso de su importe.

Resultando que ese Centro directivo, haciendo aplicación del artículo 71 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, que dispone que los billetes que se obtengan ingresando previamente su importe lo serán sin derecho a devolución, acordó y comunicó a la Delegación de Hacienda de la nombrada provincia, en oficios del 12 de Abril último, no admitir en Data al Administrador número 7 las 640 fracciones devueltas que había obtenido merced a ingreso, rebajando del importe de esas fracciones el de los premios obtenidos por algunas de ellas, y siendo aquel importe de 64.000 pesetas y ascendiendo el de los premios a 24.500, se le exigió el ingreso de las 39.500 pesetas restantes, y al número 11, las 1.250 fracciones antes referidas, todas procedentes de ingreso previo, rebajando del importe de las mismas el de los premios obtenidos por algunas de ellas y siendo aquel importe de 125.000 pesetas y el de los premios de 85.000, se le exigió el ingreso de la diferencia de 70.000 pesetas:

Resultando que en las instancias elevadas a este Ministerio alegan los administradores lo siguiente: que es evidente que el artículo 71 de la Instrucción dice que los billetes que se obtengan mediante el ingreso previo de su importe lo serán sin derecho a devolución, sin prever el legislador las diversas contingencias a que quedan expuestos los intereses de los administradores si el citado artículo se les aplica con todo su rigor, prescindiendo de anomalías y contratiempos que ningún ser humano es capaz de evitar; que es asimismo evidente que los artículos 221, 243 y 256 de la misma Instrucción ninguna excepción determinan en cuanto a devoluciones de anulados para hacer observar el riguroso cumplimiento del 71, lo que, indudablemente, se presta a tan lamentables interpretaciones

en casos tan excepcionales como el presente, motivado tan sólo por las circunstancias actuales de inseguridad para la venta de billetes que impide a los Administradores hacer con exactitud sus cálculos; que por no recordar en aquel momento dicho artículo de la Instrucción y no ser nada frecuente las devoluciones en sorteos de tanta importancia, han cometido el error de devolver billetes contra lo que el citado artículo 71 ordena; que, en definitiva, fueron los exponentes los únicos perjudicados por los gastos de la propaganda que han realizado y sin que el Tesoro haya experimentado lesión alguna, puesto que los billetes que devolvieron inutilizados no hicieron falta en ninguna otra Administración, ya que en el sorteo sobraron muchos billetes; que, al prescindir del cumplimiento del artículo 71, no estuvo en su ánimo el inferir quebranto a la Hacienda ni les guió propósito de lucro, por lo cual la intención que debe acompañar a toda culpa ha faltado por su parte en este caso; que esperan que la demostración de su inocencia ha de tomarse en cuenta por disculpar su involuntario error, y, por último, que tan convencidos están de la justificación de su ruego que, reconociendo el yerro, dejan por entero el fallo a la recta conciencia de la Superioridad, seguros de que en la resolución que se dicte ha de hacerse compatible la justicia con la piedad y la misericordia que, con los exponentes, demandan las numerosas personas que componen sus respectivas familias, que para atender a las necesidades de la vida no cuentan con otros recursos ni haberes que el producto neto y estrictamente honrado de su trabajo:

Considerando que el artículo 71 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de Febrero de 1893, precepto reproducido en el 250 de la misma, y recordado a los Administradores por la circular de 15 de Marzo de 1916, inserta como apéndice a dicha Instrucción, y en la regla 17 de la de 20 de Junio de 1931, dando instrucciones con motivo de la supresión de los Principales, autoriza para facilitar a aquéllos, previo ingreso y antes o después de distribuída la consignación general de cada sorteo, los billetes que soliciten, siempre que al hacerlo no se ocasiona falta en otras poblaciones y sin derecho a devolución:

Considerando que por lo expuesto es indudable la perfecta legalidad de los acuerdos de esa Dirección general, como así explícitamente lo reconocen los propios interesados:

Considerando que a pesar de ello y aunque se rechace como norma de hermenéutica la apreciación aislada de los preceptos de un mismo Cuerpo legal, ya que por el contrario, para determinar su verdadero alcance es preciso armonizar el sentido de los unos con el de los otros, so pena de llegar a la conclusión absurda de que los posteriores puedan derogar los anteriores, no debe en absoluto negarse la posibilidad de que los reclamantes hayan sido inducidos a error, según afirman, por los términos del artículo 256 de la citada Instrucción, el cual, sin salvedad alguna, establece que en la víspera del sorteo inutilizarán los Administradores los billetes que no hayan podido vender, entregándolos con triple factura al Delegado de la renta:

Considerando que asimismo el error de cálculo en que aquéllos incurrieron puede encontrar disculpa, ya que no plena justificación, en el cambio brusco e inopinado que experimentó la marcha progresiva de los sorteos de Navidad, cuyas emisiones se agotaron por completo en los dos inmediatos al de 1931, mientras que en el de ese año hubo un excedente, parte de él ni siquiera puesto en circulación, muy superior a la devolución que efectuaron los interesados.

Considerando, en su consecuencia, que por los billetes facilitados a estos Administradores, previo ingreso, no se ocasionó falta en otras poblaciones ni se causó con la devolución perjuicio al Tesoro como se hubiera causado de haber sido necesarios para servir demandas de otras Administraciones; y

Considerando que los motivos expuestos y los merecimientos de los Administradores, que cuentan dilatados servicios al Estado prestados con honradez y celo, abren cauce a la benevolencia, si bien adoptando a la vez las precauciones convenientes en interés del Tesoro para que no constituya precedente para lo futuro,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por ese Centro Directivo y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien acordar:

1.º Que se admita en Data a los Administradores números 7 y 11, de Valencia, la cantidad de 39.500 pesetas y la de 70.000 que, respectivamente, se les ha exigido.

2.º Que para que en lo sucesivo no pueda alegarse duda sobre el particular, se adicione un segundo párrafo al artículo 256 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, concebido en los siguientes términos: «No es de aplicación este precepto a los billetes servidos a los Administradores previo ingreso de su importe porque, con arreglo a lo prevenido en el artículo 71, no son susceptibles de devolución los expresados billetes.»

3.º Que se llame especialmente la atención de los Administradores de Loterías y Tesorerías de Hacienda para que aquéllos no intenten, ni éstas admitan, la devolución de billetes o fracciones de dicha procedencia, so pena de incurrir en responsabilidad; y

4.º Que esta disposición tenga carácter general, publicándose al efecto en la «Gaceta de Madrid.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Junio de 1932.—Jaime Carner.—Señor Director general del Tesoro público.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial de la Provincia» para conocimiento de los interesados y del público en general.

Santander, 5 de Junio de 1932.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

Administración de Rentas públicas de Santander

Negociado de Patente nacional de circulación de automóviles

En la «Gaceta de Madrid» de 24 de Junio próximo pasado se ha publicado la Ley de 22 del mismo mes, relativa a la distribución de las participaciones en el rendimiento de la Patente nacional de circulación de automóviles, cuya norma 2.ª del artículo 1.º se inserta a continuación para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia:

Artículo 1.º Norma 2.ª—Una vez determinadas las cantidades para cada grupo de partícipes, se hará la distribución del 35 por 100 correspondiente a todos los Ayuntamientos del territorio de régimen común y Ceuta y Melilla, ateniéndose a las prescripciones siguientes:

a) Serán considerados con derecho a participación en lo sucesivo los Ayuntamientos que lo tuvieran a tenor de los preceptos anteriores a esta ley y los que la soliciten al Ministerio de Hacienda dentro de los cinco primeros meses del semestre al cual haya de contraerse la distribución del rendimiento de la Patente.

Las so
rán efect
miento d
b) L
mientos s
tomóviles
los respo
del semes
rendimien
Santan
Rentas p

Int
Relació
de Cudey
trándose
arbitraria
dades qu
contar de
caso de h

Númer
guez, 61,
332 (al
450.—
458.—
488.—
491.—
493.—
497.—
498.—
509.—
510.—
511.—
527.—
535.—
560.—
562.—
563.—
566.—
569.—
571.—
572.—
577 (a
580 (al
582.—
592.—
594.—
596.—
597.—
598.—
599.—
600.—
601.—
602.—
603.—
604.—
605.—
606.—

Número
Aceto, 10,
843.—S

Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo no surtirán efecto hasta que se realice la distribución del rendimiento de la Patente en el semestre siguiente.

b) La aludida cantidad distribuible entre los Ayuntamientos se dividirá entre el número total de vehículos automóviles que figuren matriculados en situación de alta en los respectivos Municipios el día primero del primer mes del semestre al cual haya de contraerse la distribución del rendimiento de la Patente.

Santander, 4 de Julio de 1932.—El administrador de Rentas públicas, Paulino Vega. 867

Intervención de Hacienda de Santander

Relación, por los Ayuntamientos de Liérganes, Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo, de los señores que, encontrándose en descubierto por el concepto de «Roturaciones arbitrarias», deberán verificar los ingresos, por las cantidades que se mencionan, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio, o presentarán, en caso de haberlo efectuado, la carta de pago que lo acredite.

Ayuntamiento de Liérganes

Número del expediente: 260 (a plazos).—Juan Rodríguez, 61,10 pesetas.

- 332 (al contado).—Pilar García, 29,35.
 450.—Ramiro Lario, 54,65.
 458.—Germán Unquera, 54,70.
 488.—José Cobo, 444,42.
 491.—Marcelino Sierra, 54,70.
 493.—Saturnino Lasa, 54,70.
 497.—Florencio Muñoz, 54,70.
 498.—Juan Sánchez, 54,70.
 509.—Francisco Cantolla, 39,79.
 510.—José Velasco, 44,29.
 511.—Daniel Quintana, 18,93.
 527.—Tomás Moral, 16,99.
 535.—Elisa Pérez, 10,52.
 560.—Pedro Oslé, 44,42.
 562.—Benito Pascual, 54,70.
 563.—Pedro Marqués, 54,70.
 566.—Manuel Azpiazu, 54,70.
 569.—El mismo, 40,46.
 571.—Joaquín Pontones, 54,70.
 572.—Manuel Holloquegui, 54,70.
 577 (a plazos).—Vicente Fernández, 42,55.
 580 (al contado).—Victoriano Guerra, 54,70.
 582.—Manuel Azpiazu, 54,70.
 592.—María Quintana, 54,70.
 594.—Domingo Pino, 38,30.
 596.—Antonio Cano, 54,70.
 597.—Avelina Ortiz, 84,21.
 598.—Angel Gándara, 97,97.
 599.—José Oti, 80,49.
 600.—Angel Gándara, 97,97.
 601.—El mismo, 97,97.
 602.—José Oti, 80,49.
 603.—El mismo, 80,49.
 604.—Ramón Barquintero, 62,15.
 605.—Manuel Cobo, 66,51.
 606.—Leandro Perojo, 54,70.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Número del expediente: 488 (al contado).—Estanislao Acedo, 10,02 pesetas.

- 843.—Segundo Cobo, 19,77.

864.—Gabriel M. Casuso, 21,71.

866.—Ramón Sierra, 23,11.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Número del expediente: 141 (a plazos).—Pedro Tabar-ga, 22,22 pesetas.

169 A.—Dionisio Sáiz, 17,08.

169 B.—El mismo, 27,19.

257 (al contado).—Juan Cobo, 17,16.

386.—Juan Solana, 69,85.

400.—Encarnación Gándara, 10,95.

417.—Emilia Martín, 11,47.

441 A.—Pedro Herráiz, 18,26.

441 B.—El mismo, 18,01.

469.—Juan Palacio, 31,15.

470.—El mismo, 49.

485.—Ruperto Mochego, 16,55.

Santander, 5 de Julio de 1932.—El interventor de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez. 815

Diputación Provincial de Santander

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Junio de 1932.

Sesión del día 6

Al objeto de difundir la lectura y conocimiento de la vigente Constitución del Estado, se ha hecho en la imprenta provincial una tirada de diez mil ejemplares, que serán distribuidos entre los señores Diputados, Ayuntamientos de la provincia y Agrupaciones provinciales republicanas y socialistas. Para la venta al público se entregará un número de ejemplares al librero de la capital D. Mariano Padilla, con la condición de que no podrá fijar para cada ejemplar un precio superior a diez céntimos.

Se aprueba el estado de precios medios de los artículos para el suministro a las tropas en los pueblos de la provincia durante el mes de Mayo último.

Con destino a la Biblioteca provincial se adquiere un ejemplar de la obra «El Cantón Murciano», del que es autor D. Antonio Puig.

Queda aprobado el presupuesto reformado por gastos de inspección del camino vecinal de Sobrepenilla a la carretera de Arroyo a Escalada.

Verificada la recepción de varios caminos vecinales y practicadas las correspondientes liquidaciones, se abonarán los saldos resultantes a favor de las entidades siguientes: Ayuntamiento de Penagos, por el del kilómetro 22 de la carretera de la estación de Torrelavega a La Cavada al camino de Helguera a Cabárceno; Junta administrativa de Sobarzo, por el del kilómetro 19 de la carretera de la estación de Torrelavega a La Cavada a la de Obregón a Rebollar al camino de Cabárceno a Sobarzo; Ayuntamiento de Rasines, por el de la Francesa a la carretera de Cereceda a Laredo; Junta vecinal de Castanedo, por el de este pueblo a la carretera de Argoños al Puntal.

Se aprueba el acta de recepción de acopios de piedra con destino a la carretera provincial de Anero a Pedreña.

De acuerdo con la petición formulada por los Ayuntamientos de Riotuerto y Entrambasaguas, se insistirá cerca de la Superioridad para conseguir que el Estado se haga cargo de la conservación de la carretera provincial de Anero a La Cavada.

Quedan aprobadas varias cuentas.

A petición de sus madres serán devueltos dos niños, procedentes de Potes y San Vicente de la Barquera, que se hallaban asilados en el Jardín de la Infancia.

Ingresará en la Casa de Caridad un niño, procedente de Camargo.

Sesión del día 13

Se informa favorablemente el expediente y proyecto formulado para dotar de alumbrado eléctrico varios pueblos del Ayuntamiento de Polaciones.

Organizada en la Feria de Muestras de Bordeaux (Francia) varios actos en honor de Santander, se designa para representar a esta provincia durante la celebración de los mismos, al señor Presidente de la Corporación.

Se manifestará a la Comisión Gestora de Zaragoza que no es posible cooperar con ella en las gestiones que pretende entablar para obtener del Estado la recaudación de contribuciones en aquella provincia, por haber recibido ya una negativa en una gestión idéntica que se realizó por esta provincia cerca del Ministerio de Hacienda y entender que deben acatarse las resoluciones de la Superioridad.

Al Ayuntamiento de Valderredible se le abonará el importe de las obras ejecutadas en los caminos vecinales de Sobrepenilla a la carretera de Arroyo a Escalada y de Navamuel a la carretera de Valladolid a Santander.

Se aprueba el presupuesto reformado para la construcción del camino de Hormigueras y otros pueblos de Valdeprado del Río, así como del correspondiente a San Miguel de Aguayo.

Al Ayuntamiento de Penagos se le autoriza para cruzar el camino de Penagos a Los Llanos con una tubería para conducción de aguas.

Por falta de consignación en el presupuesto se desestiman las peticiones del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar solicitando 40 metros cúbicos de grava para la conservación del camino vecinal de Güemes a Galizano; de los vecinos del pueblo de San Martín y Junta vecinal del de Sangas (Soba), que solicitan subvención para arreglo de un camino y para saldar la deuda resultante en la construcción de una fuente y conducción de agua, respectivamente.

También se desestima la petición de la «Peña Motorista Burgalesa» solicitando un premio para las carreras de motocicletas que ha organizado.

Atendiendo los fines culturales a que se dedica el «Centro Montañés», de Baracaldo, se le concede la cantidad de cien pesetas para auxiliar los gastos que en tal función se le originan.

Fueron aprobadas varias cuentas.

En vista del resultado satisfactorio que está dando la venta de ejemplares de la Constitución del Estado, y considerando conveniente aumentar el número de los que hayan de enviarse a los Ayuntamientos y agrupaciones republicanas y obreras, se dispone que en la imprenta provincial se haga una nueva tirada de 10.000 ejemplares.

La Corporación se muestra conforme con la petición formulada por la Comisión Gestora de Madrid para que por el Ministerio de la Gobernación se dicten las oportunas disposiciones ordenando el servicio de bagajes con arreglo a las necesidades de los actuales tiempos, a fin de evitar que al amparo de la actual legislación se utilice este servicio para dedicarse a la mendicidad, originando gastos innecesarios a las Diputaciones.

Se concede socorro de lactancia para hijos gemelos a un vecino de Hermandad de Campóo de Suso.

A petición de sus madres serán devueltos dos niños de Santander que se hallaban en el Jardín de la Infancia.

En dicho establecimiento ingresarán dos niños procedentes de esta capital, y en el manicomio de Valladolid un demente de Hermandad de Campóo de Suso.

Sesión del día 20

Quedan aprobadas las cuentas de recaudación del impuesto de cédulas, en periodo voluntario, correspondiente a 1931, en los Ayuntamientos de Arnuero, Bárcena de Pie de Concha, Castañeda, Limpias, Luena, Mazcuerras, Penagos, Rucín, Santander, Santillana, Vega de Pas, Villaverde de Trucíos y Voto.

La Oficina de Orientación Profesional de esta capital solicita una beca a favor de un joven inutilizado en accidente del trabajo acordándose pedir antecedentes y referencias al Instituto de Reeducación de Inválidos del Trabajo.

Concedida a las Juntas administrativas de El Bosque y Puente Agüero una subvención para construir un camino municipal entre ambos pueblos y teniendo en cuenta la petición formulada por las citadas Juntas, se acuerda abonarlas el 20 por 100 del importe de la obra construída hasta la fecha.

El señor ingeniero informa que la construcción del camino de Hormigueras (Valdeprado del Río) no se ajusta al proyecto aprobado, ya que ha sido variado su trazado sin autorización y, en su vista, se manifestará a dicho Ayuntamiento que no se abonarán más obras que las ejecutadas con arreglo al proyecto confeccionado por el ingeniero.

Se autoriza al señor director de la Estación Pecuaria provincial para que realice la siega y empacado de la hierba producida en los prados anejos a la misma.

Quedan aprobadas varias cuentas.

Se aprueba la subasta de víveres para los establecimientos benéficos durante el segundo semestre del año actual, adjudicándose el servicio en la forma siguiente: González y García, garbanzos, a 1,17 pesetas kilogramo; Braulio González, alubias, a 1,0675, y arroz, a 0,67 kilogramo; José Rodríguez Cabria, patatas, a 0,2695; Daniel Mazorra, bacalao, a 1,82; aceite, a 2,14 kilogramo; y vino, a 0,49 litro; Hijos de Esteban López, el tocino, a 3,00.

Continuará prestándose por administración el suministro de carne a los establecimientos benéficos, y durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre se adquirirá, al tablero D. José Diego, al precio de 2,45 pesetas kilogramo.

A un vecino de Comillas se le concede socorro de lactancia para hijos gemelos.

En el manicomio de Valladolid será recluído un demente, de Guriezo, y en el Jardín de la Infancia un niño, de Santander.

Sesión del día 27

Se aprueba la distribución de fondos para pago de atenciones de la Corporación durante el mes de Julio, tanto en el presupuesto ordinario como en el extraordinario.

Se acuerda que a la aportación forzosa de los Ayuntamientos que viene haciéndose, por retención, en Hacienda de los recargos municipales sobre las contribuciones, se una el arbitrio provincial sobre el vino concertado con los Ayuntamientos, no sólo para el cupo corriente, sino para los descubiertos por ejercicios cerrados, salvo en los casos en que se haya concedido moratoria para el pago de atrasos y se halle arrendada o concertada la cobranza de este impuesto; publicándose este acuerdo en el «Boletín Oficial», a los efectos de reclamación u oposición que puedan formular, durante un mes, las Corporaciones municipales.

Por el señor ingeniero de Vías y obras provinciales se

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas Distrito minero de Santander

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 1932

Balance de cuentas que rinde D. I. Isaac Arias M., habilitado de esta Jefatura, de las cantidades que quedaron de saldo en el trimestre anterior, de las percibidas y satisfechas en el actual y saldo para el siguiente, por los conceptos del importe del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900, 17 Enero de 1901 y el Real decreto y Reglamento general para el régimen de la minería vigente de 16 de Junio de 1905, adicionado de otros derechos del material de oficina ingresado en virtud de la vigente Instrucción de 2 de Junio de 1908 y R. O. de 12 Agosto de 1920.

CARGO	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior	1.525,73
Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a los tres expedientes de registro minero presentados en este trimestre que a continuación se detallan:	
Mina «Pilar», número 15.056, de 12 pertenencias	15,00
Mina «Saturno», número 15.057, de 60 ídem.	25,00
Mina «Paco Ruiz», número 15.058, de 90 ídem.	32,50
Ingresado por despacho de otros expedientes, según instrucción de 2 de Junio de 1908:	
40 por 100 de 37,50 pesetas, certificado polvorín «Unión de Explosivos», cuenta núm. 12, folio 365	15,00
40 por 100 de 25 íd., íd. íd. minas Dícido, cuenta núm. 15, folio 368	10,00
40 por 100 de 25 íd., íd. íd. minas Camargo, cuenta núm. 17, folio 370	10,00
40 por 100 de 25 íd., íd. íd. minas José Bilbao, cuenta núm. 18, folio 371	10,00
40 por 100 de 25 íd., íd. íd. minas Compañía Orconera, cuenta núm. 19, folio 372	10,00
40 por 100 de 32,50 íd., íd. íd. minas Sociedad Solvay, cuenta núm. 14, folio 367	13,00
40 por 100 de 25 íd., íd. íd. expendedoría Manuel Díez, en La Cavada, cuenta núm. 16, folio 369	10,00
5 por 100 de 272 íd., prueba calderas Compañía Minera Setares, cuenta núm. 2, folio 355.	13,60
5 por 100 de 68 íd., íd. grúa fábrica Forjas de Buelna, cuenta núm. 5, folio 358	3,40
5 por 100 de 728 íd., íd. calderas minas Reocín, cuenta núm. 6, folio 359	36,40
40 por 100 de 32,50 íd., certificado polvorín íd. íd., cuenta núm. 13, folio 366	13,00
40 por 100 de 25 íd., íd. cambio propiedad mina «Farmacia», cuenta núm. 20, folio 373.	10,00
40 por 100 de 25 íd., certificado polvorín cantera José Bilbao, cuenta núm. 25, folio 378.	10,00
40 por 100 de 25 íd., íd. íd., expendedoría viuda Trueba, en Santoña, cuenta núm. 29, folio 382.	10,00
40 por 100 de 25 íd., íd. íd. Carbonífera de Valdearroyo, cuenta núm. 24, folio 377.	10,00
40 por 100 de 30 íd., íd. íd. minas de Cartes, cuenta núm. 23, folio 376	12,00
40 por 100 de 25 íd., íd. íd. expendedoría Vic-	

girará una visita de inspección a los términos de Vega de Pas y Riaño (Solórzano) con objeto de examinar los daños causados por el último temporal de aguas, informando después a la Corporación sobre el costo aproximado de las reparaciones.

Se autoriza al señor ingeniero de Vías y obras provinciales para que proceda a la reconstrucción del puente metálico existente en la carretera de Santa Lucía a Virgen de la Peña.

Con objeto de representar a la Corporación en la recepción del camino vecinal de Viñón a la carretera de Palencia a Tinamayor, en Tama, se designa al Diputado don José Puente Borbolla.

Se aprueban las liquidaciones de acopio de piedra empleada en la reparación de la carretera de Anero a Pedreña y de Solares a Pámanes a la Cruz de Somarriba, abonándose a los contratistas, D. Gregorio Pastor y D. Leandro Perojo, las cantidades que, respectivamente, les corresponden.

Igualmente se aprueban las liquidaciones de obras efectuadas en los caminos vecinales de la carretera de Las Fraguas a la de Cabezón de la Sal a Reinosa, en la Pumbieja a Colsa; de la carretera del barranco de la Hoya (Mataporquera) a Castrillo del Haya (Valdeolea); de la carretera de Matamorosa a Cantoral, en Olea, y de la carretera de Anero a Pedreña, en Mortera, al kilómetro 20 de la de Muriedas a Bilbao, en Anero.

Debido a los últimos temporales de aguas y a la crecida del rio Pas ha quedado destruída gran parte de la explanación y firme del camino de Vejorís al Puente del Molino y de la carretera de Anero a Pedreña, autorizándose al señor ingeniero para que, por administración, proceda a la reparación inmediata de tales desperfectos.

Quedan aprobadas varias cuentas.

A un vecino de Santa Cruz de Bezana se le concede socorro de lactancia para hijos gemelos.

Serán recluídas en el manicomio de Valladolid cuatro presuntas dementes, naturales de Miengo, Luená, Anievas y Reinosa, respectivamente.

En la Casa de Caridad ingresará una niña, de Santander, y en el Jardín de la Infancia otra de la misma procedencia.

Se autoriza al señor arquitecto provincial para que, por administración, proceda a realizar las obras necesarias en la despensa de la Casa de Caridad.

Con objeto de contribuir a la propaganda del veraneo en esta capital y pueblos de la provincia, se conceden subvenciones para publicidad a los periódicos «Ahora», «Estampa», «Norte de Castilla», «El Socialista», «El Sol» y «Luz».

El señor Presidente da cuenta de los actos a que, representando a la Corporación, asistió con motivo de la inauguración de la Feria de Muestras de Burdeos, significando las muchas atenciones recibidas de las autoridades francesas. También hace resaltar la brillante actuación de la Coral de esta capital y se acuerda quedar enterado de tales manifestaciones, expresando al Presidente del Consejo general del Departamento de Burdeos el agradecimiento de esta Corporación por aquellas atenciones y se felicitará a la citada masa coral por sus merecidos éxitos.

Con objeto de contribuir a los gastos que ocasione la celebración en esta capital de una Asamblea Oftalmológica, se concede una subvención de trescientas pesetas.

Y en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales, se publica el precedente extracto, a los fines que están prevenidos.

Santander, 6 de Julio de 1932.—El secretario, Antonio Posadilla.—V.º B.º, el presidente accidental, G. Teira.

tor García, en Reinosa, cuenta núm. 26, folio 379.....	10,00
40 por 100 de 326 íd., copia planos conjunto minas Demasia María Luisa González, cuenta número 30, folio 383.....	130,40
40 por 100 de 25 íd., certificado polvorín expendedoría Sobremazas, cuenta núm. 28, folio 381.....	10,00
5 por 100 de 320 íd., informe tranvía aéreo, cementos Alfa, en Mataporquera, cuenta número 31, folio 384.....	16,00
5 por 100 de 1.600 íd., íd. fábrica de cerámica Rex, en Limpias, cuenta núm. 3, folio 356..	80,00
5 por 100 de 136 íd., visita accidente fábrica Gros, en Maliaño, cuenta núm. 11, folio 364.	6,80
5 por 100 de 320 íd., reconocimiento plano inclinado minas de Cartes, cuenta núm. 10, folio 363.....	16,00
40 por 100 de 25 íd., certificado polvorín Pantano del Ebro, cuenta núm. 32, folio 385...	10,00
40 por 100 de 25 íd., íd. id. Constructora Naval, en Reinosa, cuenta núm. 34, folio 387..	10,00
40 por 100 de 25 íd., íd. id. minas de Udías, cuenta núm. 35, folio 388.....	10,00
40 por 100 de 25 íd., íd. id. expendedoría de Peñacastillo, cuenta núm. 36, folio 389....	10,00
40 por 100 de 50 íd., íd. id. Compañía Minera Setares, cuenta núm. 33, folio 386.....	20,00
40 por 100 de 75 íd., íd. exención impuesto canon Compañía Orconera, cuenta núm. 47, folio 400.....	30,00
40 por 100 de 50 íd., íd. id. id. Compañía Minera Setares, cuenta núm. 48, folio 1.....	20,00
40 por 100 de 100 íd., íd. id. id. Compañía Minera Dícido, cuenta núm. 49, folio 2....	40,00
40 por 100 de 25 íd., íd. id. id., Sociedad Minas Cabárceno, cuenta número 45, folio 398.	10,00
40 por 100 de 125 íd., íd. id. id. Real Compañía Asturiana, cuenta núm. 46, folio 399....	50,00
40 por 100 de 25 íd., íd. id. id. Sociedad Productos Cerámicos, cuenta núm. 50, folio 3..	10,00

TOTAL CARGO..... 2.283,83

DATA

PESETAS

Pago factura teléfono oficina, fecha 1.º de Abril 1932, según recibo núm. 1.....	24,55
Idem íd. gas oficina, Compañía Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 31 Marzo 1932, según recibo núm. 2.....	19,15
Idem íd. luz eléctrica a íd. id. id., según recibo núm. 3.....	5,18
Idem íd. limpieza oficina, fecha 30 Abril 1932, según recibo núm. 4.....	75,00
Idem íd. diversos útiles limpieza, íd. id. id., según recibo núm. 5.....	19,85
Idem íd. compra sellos correos y timbres oficina, fecha 18 Mayo 1932, según recibo número 6.....	10,00
Idem íd. gas oficina, Compañía Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 30 Abril 1932, según recibo núm. 7.....	1,00
Idem íd. luz eléctrica a íd. id. id., recibo núm. 8	0,80
Idem íd. relojería Manuel Prada, fecha 21 Mayo 1932, según recibo núm. 9.....	12,00
Idem íd. teléfono oficina, Compañía Telefónica, fecha 1.º Mayo 1932, según recibo núm. 10.	26,15

Idem íd. limpieza oficina, fecha 31 Mayo 1932, según recibo núm. 11.....	75,00
Idem íd. Librería Moderna, fecha 7 Mayo 1932, según recibo núm. 12.....	2,00
Idem íd. letra subscripción oficina «Revista Industrial Minera Asturiana», según recibo número 13.....	6,00
Idem íd. giro postal por adquisición obra para la oficina, según recibo número 14.....	22,25
Idem íd. teléfono oficina, Compañía Telefónica, fecha 1.º Junio 1932, según recibo núm. 15.	32,50
Idem íd. gas oficina, Compañía Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 31 Mayo 1932, según recibo núm. 16.....	1,00
Idem íd. luz eléctrica a íd. id., recibo núm. 17.	0,80
Idem íd. limpieza oficina, fecha 30 Junio 1932, según recibo núm. 18.....	75,00
Idem íd. librería y papelería «La Carpeta», fecha 30 Junio 1932, según recibo núm. 19..	96,20
Idem íd. subscripción Jefatura Minas «Gaceta de Madrid», primer trimestre 1932, según recibo núm. 20.....	20,00
Idem íd. id., segundo trimestre, recibo núm. 21	20,00

SUMA..... 544,43

Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente..... 1.739,40

IGUAL AL CARGO..... 2.283,83

Santander a 30 de Junio de 1932.—El habilitado, I. Isaac Arias M.—El ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.—V.º B.º, el Gobernador civil, Francisco A. Rubio.

Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Transportes, etc.

A tenor de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio del Trabajo, fecha 6 de Junio último, se anuncia a concurso-oposición una plaza de auxiliar segundo, con el haber anual de 2.000 pesetas, a la que podrán optar los mayores de dieciocho años, de uno y otro sexo, que lo soliciten de esta presidencia, en un pliego de papel simple, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Los concursantes serán sometidos a un examen en que demuestren sus conocimientos relacionados con las industrias a que afectan los Jurados mixtos de esta Agrupación, la legislación social y mecanografía.

Santander, 4 de Julio de 1932.—El vicepresidente, Juan Ruiz.

**Audiencia Territorial de Burgos
Secretaría de Gobierno**

Hallándose vacantes los cargos de juez suplente de Bárcena de Cicero y juez suplente de Reocín, en esa provincia, el excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia se ha servido señalar el domingo, 24 del actual, para que se celebren las elecciones en los pueblos mencionados, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Mayo de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores de los pueblos respectivos.

Burgos, 2 de Julio de 1932.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Cifras ab
de hech
Por 1000
tantes
Población
Nacidos.
DEFU
1. Fiebre
2. Tifus e
3. Viruela
4. Sarampi
5. Escarla
6. Coquel
7. Difteri
8. Gripe
9. Peste
10. Tuberc
11. Otras t
12. Sífilis
13. Paludis
14. Otras
rias
a 44)
15. Cáncer
16. Tumor
no n
17. Reuma
18. Diabet
19. Alchoh
20. Otras
mien
21. Ataxia
nera
22. Hemor
cereb
23. Otras
de lo
84 a
24. Enferm
25. Otras
(96 a
Santan

Provincia de Santander

AÑO DE 1932.—MES DE MAYO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos	964	200	Abortos	Nacidos muertos	19	9
	Defunciones	483	155		Muertos al nacer	5	1
	Matrimonios	230	45		Muertos (antes de las 24 horas)	4	1
	Abortos	28	11		TOTAL	28	11
Por 1000 habitantes	Natalidad	2,62	2,32	Fallecidos	Varones	235	83
	Mortalidad	1,31	1,79		Hembras	248	72
	Nupcialidad	0,63	0,52		TOTAL	483	155
	Mortinatalidad	0,08	0,13		Menores de un año	93	34
Población de la	provincia	367.794		Menores de 5 años	142	53	
	capital	86.381		De 5 y más años	341	102	
Nacidos	Varones	498	107	TOTAL	483	155	
	Hembras	466	93	En esta-blecimientos benéficos	Menores de 5 años	20	20
TOTAL	964	200	De 5 y más años	41	40		
Legítimos	964	200	TOTAL	61	60		
Ilegítimos	»	»	En establecimientos penitencia-rios	»	»		
Expósitos	»	»					
TOTAL	964	200					

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1. Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	2	»	26. Bronquitis (106)	23	8
2. Tifus exantemático (3)	»	»	27. Neumonía (107 a 109)	70	27
3. Viruela (6)	»	»	28. Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	17	5
4. Sarampión (7)	10	3	29. Diarrea y enteritis (119 y 120)	15	3
5. Escarlatina (8)	»	»	30. Apendicitis (121)	2	2
6. Coqueluche (9)	5	1	31. Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	9	5
7. Difteria (10)	1	1	32. Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	12	1
8. Gripe (11)	12	1	33. Nefritis (130 a 132)	11	5
9. Peste (14)	»	»	34. Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	1	»
10. Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	57	26	35. Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	1	»
11. Otras tuberculosis (24 a 32)	23	9	36. Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	»	»
12. Sífilis (34)	2	2	37. Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	3	2
13. Paludismo (Malaria) (38)	»	»	38. Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etcétera (157 a 161)	17	2
14. Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	11	3	39. Senilidad (162)	11	2
15. Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	26	10	40. Suicidio (163 a 171)	1	1
16. Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)	1	1	41. Homicidio (172 a 175)	»	»
17. Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	»	»	42. Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	7	4
18. Diabetes azucarada (59)	1	1	43. Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	15	2
19. Alcoholismo crónico o agudo (75)	»	»	TOTAL	483	155
20. Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	4	1			
21. Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)	1	1			
22. Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82)	27	5			
23. Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	28	8			
24. Enfermedades del corazón (90 a 95)	46	10			
25. Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	11	3			

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Valentín Mediavilla López, médico, ha sido interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, de fecha 23 de Marzo de 1932, desestimando la solicitud presentada por el recurrente y acordando conceder la plaza de médico titular del mismo Ayuntamiento a don Pedro Santos y Santos.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 24 de Junio de 1932.—El presidente, Juan Muñoz y García Lomas. 877

Solicitudes de legitimación de terrenos roturados

Ayuntamiento de Bareyo

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don José Madrazo Cabrillo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: en Bareyo, pueblo de Ajo y sitio de «Sortevera».

Paraje donde radica la finca y se halla: Sortevera.

Cabida declarada: una hectárea y 57 áreas.

Linderos: Norte, Julio Cubillas; Sur, carretera; Este, Sebastián Aguirre, y Oeste, Angel Ruiz.

No contiene servidumbre alguna.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial de la Provincia», en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 22 de Diciembre de 1924 y demás concordantes de 22 de Diciembre de 1925.

Bareyo, 13 de Junio de 1932.—El Alcalde accidental, F. Viadero.

Ayuntamiento de Ramales

Ha solicitado terreno con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 1.º de Diciembre de 1923:

Don José Colsa Fernández.

Un terreno, cerrado, parte arriba de la carretera, en el sitio de Campos de Cubillas, colindante con otro terreno por él solicitado, y éste a su vez, con otro cerrado y convertido en prado, propiedad del solicitante. Solicita un pedazo de dicho terreno para dar entrada a su finca.

Lo que se hace público, por término de treinta días, a los efectos de reclamación.

Ramales a 24 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Junta administrativa de Zurita

Han solicitado la concesión de una hectárea de terreno, con arreglo al R. D. de 1.º de Diciembre de 1923, los señores siguientes:

Don Maximiano Fernández y D. Máximo Fernández.

Lo que se hace público por plazo de treinta días para que durante él puedan presentarse reclamaciones, pasados los cuales seguirá su curso el expediente.

Zurita, 23 de Mayo de 1932.—El Presidente de la Junta, Valentín Mendiguchía.

Ayuntamiento de Ruesga

Solicita la legitimación de un terreno con arreglo al Real decreto de 22 de Diciembre de 1925:

Don Juan Aja Diego.

Pueblo en que radica la finca: Matienzo.

Paraje en que se halla: La Corcada-Pilachurro.

Cabida declarada: 36 áreas.

Linderos: Norte, terreno del solicitante; Sur, carretera; Este, terreno del solicitante, y Oeste, terreno común.

Si en el plazo de un mes no se presentara reclamación, se continuará el expediente administrativo en la forma indicada en el mencionado R. D.

Ruesga, 6 de Junio de 1932.—El Alcalde, Guillermo Zorrilla.

Solicita la legitimación de un terreno con arreglo al Real decreto de 22 de Diciembre de 1925:

Don Nemesio Trueba Abascal.

Pueblo en que radica la finca: Matienzo.

Paraje en que se halla: Carreterón de Puchas.

Cabida declarada: 22,32 áreas.

Linderos: Norte, Ricardo Sañudo; Sur, camino peonil; Este, terreno común, y Oeste, terreno común.

Si en el plazo de un mes no se presentara reclamación, se continuará el expediente administrativo en la forma indicada en el mencionado R. D.

Ruesga, 6 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Guillermo Zorrilla.

Junta administrativa de Bóo

Han solicitado la concesión de una hectárea de terreno, con arreglo al R. D. de 1.º de Diciembre de 1932, los señores siguientes:

Doña Paz Coz Pérez, D. Juan Herreros Colina, D. Juan Movellán Herrera.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días se puedan presentar reclamaciones, pasados los cuales seguirá su curso el expediente.

Bóo a 23 de Mayo de 1932.—El presidente de la Junta, Ramón López.

Junta administrativa del pueblo de Rudagüera

Don Miguel Candanedo.—Una parcela de terreno de Rudagüera, barrio de Fresnedo y sitio Llano de la Camba, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, de una cabida aproximada a una hectárea, cuyos linderos son: Norte, Juan Gutiérrez; Sur, paso de carro; Este, Juan Gutiérrez, y Oeste, monte común.

Don César Bueno.—Una parcela de terreno de una hectárea de terreno aproximadamente, y sitio el Diestro, del mismo Ayuntamiento; linda: Norte y Sur, paso de carro; Este y Oeste, monte común.

Don Antonio Vega.—Una parcela de terreno de una hectárea aproximada, y sitio Comedio; linda: Norte, herederos de D. Nicolás Peña; Sur, paso de carro; Este, herederos de Laureano Gutiérrez y José Alonso; Oeste, paso de carro del mismo Ayuntamiento.

Don Manuel Vega.—Una parcela de terreno de una hectárea aproximada, del mismo Ayuntamiento, sitio Rosneras; linda: Norte, paso de carro; Sur, José Alonso; Este, monte común; Oeste, herederos de Nicolás Peña.

El presidente, Federico Callejos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antonio Fernández Rañada, juez de instrucción de la ciudad de Reinosa y su partido,

Por medio de la presente requisitoria, y en cumplimiento de orden la Ilma. Audiencia Provincial de Santander, por razón de la causa número 60 de 1931, sobre corrupción de menores, seguida en este Juzgado contra Constantino Ortega Pérez, de treinta y un años de edad, de estado casado con Isabel Gallo, de profesión jornalero, hijo de Alejandro y Margarita, natural del pueblo de San Andrés de Montearado, del partido judicial de Sedano, provincia de Burgos, vecino que fué del pueblo de Bolmir, Ayuntamiento de Enmedio, de este partido judicial, hoy en ignorado paradero, se le llama y cita para que en el término de diez días, a contar de la presente, que se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Santander y Burgos y «Gaceta de Madrid», comparezca ante dicha Audiencia Provincial de Santander, a responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar y por la que, en auto de fecha veinticinco de Junio último, decretó su prisión mediante no haber sido hallado en su domicilio en el momento de irle a citar e ignorarse su paradero.

A la vez encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de referido sujeto Constantino Ortega Pérez, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades debidas, al depósito municipal de esta ciudad, a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Santander, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Se hace presente a dicho procesado que el máximo de tiempo de citación será el de los diez días, a contar desde la última publicación de la presente requisitoria en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Santander y Burgos y «Gaceta de Madrid».

Dado en Reinosa a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Antonio Fernández.—El secretario, Juan Martín. 834

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa número 166 de 1932, por muerte de Rufino Jorrín, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de tercero día, a las diez, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Martillo, 14, a declarar y ofrecerla, como se hace por el presente, las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, sin justa causa que se lo impida, la parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 6 de Julio de 1932.—El secretario, P. H., Eusebio Ganza.

Personas que han de citarse: Emilia Panduela, viuda de Rufino Jorrín. 837

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa número 79 de 1932, por tentativa de robo, contra Francisco García Sánchez y Antonio Gómez Galdós, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de cinco días, a las diez y media de la mañana, comparezca ante este Juzgado para ser em-

plazado, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 7 de Julio de 1932.—El secretario, P. H., Eusebio Ganza.

Personas que han de citarse: Francisco García Sánchez, vecino de Muriedas. 838

Don Leoncio Rodríguez Aguado, juez de primera instancia del distrito del Ensanche de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en dicho Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de D.^a Ricarda Garmendia Mimendi, de 37 años, soltera, natural de Ontón, hija de Pedro y de Rosa, ocurrida el día diez de Febrero último, sin otorgar disposición alguna testamentaria, interesándose su herencia por su hermanos de doble vínculo D.^a Luisa, D.^a Rosario, D.^a María, D. Liberato y D. Pedro Garmendia Mimendi.

Lo que se hace público por el presente, a la vez que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, previniéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Bilbao a cinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Leoncio R. Aguado.—El secretario, P. A., Tomás Ruiz. 835

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por robo, contra Eusebio Herrero Terán y Manuel Trincada Fernández, número 277 de 1931, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirán, para que dentro del término de cinco días, a las diez y media de la mañana, comparezcan ante este Juzgado para ser emplazados, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 7 de Julio de 1932.—El secretario, P. H., Eusebio Ganza.

Personas que han de citarse: Eusebio Herrero Terán y Manuel Trincada Fernández, asilados que fueron de la Casa de Caridad. 839

Don Francisco Rodríguez Valcarce, juez de instrucción del distrito del Este, de Santander,

Por el presente se hace saber a los procesados Fernando Antonio Fortuna, Josefa Sánchez Cervera, Carmen Ruggama Sánchez y los herederos del otro procesado José Pereira Rodríguez, cuyo paradero se ignora, que en la tercera subasta, celebrada sin sujeción a tipo, de los bienes muebles que les fueron embargados en ejecución de sentencia y cuenta jurada del procurador Cuevas, en causa seguida por estafa, número 156 de 1922, se ofreció por el único licitador la cantidad total de doscientas sesenta pesetas, y que de conformidad con el artículo 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil pueden, dentro del término de nueve días, pagar al a reedor o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1500 de la mencionada ley.

Dado en Santander a dos de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Francisco Rodríguez Valcarce.—P. S. M., Arturo Valdivieso. 879

Dolores Rubio Orosa, hija de Rafael y de Gumersinda, natural de Baracaldo, soltera, de veinticuatro años de edad, domiciliada últimamente en Baracaldo, procesada por el delito de expendición de moneda falsa, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Vitoria, bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que haya lugar.

Vitoria, 1.º de Julio de 1932.—El juez de instrucción.

—∞—
EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario, seguidos a instancia del procurador D. Ruperto Aicua, en nombre de la Compañía Mercantil Philips Ibérica, Sociedad anónima Española, contra D. Juan Buega Aramburu, sobre pago de cincuenta y seis mil doscientas sesenta pesetas de principal, intereses, gastos y costas; se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, quince fincas radicantes en los pueblos de Secadura y San Mamés, cuya descripción literal figura en la «Gaceta de Madrid» de siete de Mayo último y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander de cuatro de dicho mes de Mayo.

Sirviendo de tipo para la subasta, como setenta y cinco por ciento del tipo de la primera: Para la primera finca, la cantidad de mil treinta y dos pesetas cincuenta céntimos; para la segunda, dos mil setecientas setenta y cinco pesetas; para la tercera, cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos; para la cuarta, cuatro mil novecientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos; para la quinta, dos mil setecientas setenta y cinco pesetas; para la sexta, cinco mil seiscientas veinticinco pesetas; para la séptima, dos mil ciento cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos; para la octava, mil treinta y dos pesetas cincuenta céntimos; para la novena, mil novecientos cincuenta pesetas; para la décima, mil treinta y dos pesetas cincuenta céntimos; para la undécima, dos mil ciento cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos; para la duodécima, mil treinta y dos pesetas cincuenta céntimos; para la décima tercera, cuatro mil quinientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos; para la décima cuarta, cinco mil seiscientas veinticinco pesetas; para la décima quinta, veinte mil trescientas diecisiete pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran los expresados tipos.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de los precitados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto, una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día ocho de Agosto próximo, a las once y media de su mañana.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinte de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Dr. José Santaló.—Antemí, Fermín Suárez Jiménez.

Es copia para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander».—El secretario, Fermín Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES

Juzgado municipal de San Vicente de la Barquera

Don Abelardo Secada Sáinz, juez municipal de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de secretario propietario de este Juzgado municipal, de conformidad con lo dispuesto en el R. D. de 29 de Noviembre de 1920 y R. O. de 9 de Diciembre del mismo año, se anuncia a concurso de traslado, por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, debiendo los aspirantes presentar dentro de dicho plazo las oportunas solicitudes, debidamente documentadas, en el Juzgado de primera instancia de esta villa.

Asimismo, por medio del presente, se hace constar que, según aparece de la oportuna certificación expedida por el señor jefe provincial de Estadística, de Santander, con referencia al Censo de población de España de 31 de Diciembre de 1920, hoy vigente, el número de habitantes de este Ayuntamiento es el de 2 202 de hecho y 2.358 de derecho.

San Vicente de la Barquera, 4 de Julio de 1932.—El juez municipal, Abelardo Secada.—El secretario accidental, Wenceslao Avecilla. 880

Ayuntamiento de Reinosa

Acordado por este Ayuntamiento la compra de un edificio para la instalación del Centro secundario de Higiene rural, y careciendo en el presupuesto ordinario de consignación para el pago del primer plazo, así como de las ampliaciones que se necesiten en el edificio de referencia, ha acordado satisfacer estos gastos con los sobrantes de créditos del presupuesto extraordinario de 1927, en la forma siguiente:

De la partida:

Casa-habitación para maestros, 1.095,55 pesetas; abastecimiento de aguas de la población, 1.572,24; adoquinado y arreglo de la travesía, 222,63; ampliación del cementerio, 9.109,58.

A la partida:

Material sanitario, primer plazo de compra de un edificio, 7.000 pesetas; ampliaciones y reparaciones, 5.000.

Lo que se hace saber por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Reinosa, 3 de Julio de 1932.—El Alcalde, Arozamena.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Cumpliendo lo acordado por la Excma. Diputación provincial, prorrogando el padrón de Cédulas personales del año 1933, con las rectificaciones que procedan, se anuncia al público este acuerdo para que aquellos contribuyentes que, por variación de sus circunstancias contributivas, tengan derecho debidamente justificado, a la debida modificación, puedan reclamar contra las clasificaciones con que figuran en la actualidad.

Referido padrón se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de las rectificaciones indicadas.

Cabuérniga, 4 de Julio de 1932.—El Alcalde, Máximo Fernández.